ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0030-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento Municipal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ramón Galindo Noriega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los municipios y el Distrito Federal percibirán las contribuciones que se establezcan sobre el consumo final de bienes y servicios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados, fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 115.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto** **Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 115, fracción IV, inciso a), y 122, inciso C, Base Primera, fracción V, inciso b), párrafo quinto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:	**Artículo 115. …**
I. a **III.** ...	I. a III. …
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:	VI. …
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.	**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. **También percibirán las contribuciones que se establezcan sobre el consumo final de bienes y servicios.**
...	…

b) y **c)** ...	**b)** y **c)** …
V. a **X.** ...	V. a X.
Artículo 122. ...	**Artículo 122. …**
A. y **B.** ...	A. y B. …
C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:	C. …
BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:	Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:
I. a **IV.** ...	I. a IV. …
V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:	V. …
a) ...	a) …
b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.	b) …
...	…
...	

... ... Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución; **c)** a **o)** ... **BASE SEGUNDA.-** a **BASE QUINTA.-** ...	… … Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas **en el inciso a) y** en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución; c) a o) … Base Segunda a Base Quinta … D. a G. …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto. **Tercero.** Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto en el

	Diario Oficial de la Federación, deberán realizar las adecuaciones correspondientes en sus respectivas legislaciones, a efecto de establecer el impuesto al consumo final de bienes y servicios a que se refiere el presente decreto, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos: a) El impuesto deberá ser monofásico; b) La base del impuesto será la venta final de bienes y la prestación de servicios al consumidor, cuando dichos bienes y servicios no hubieran de incorporarse a algún nuevo proceso de producción o de intermediación financiera; c) La tasa del impuesto que se podrá establecer, para ser aplicada sobre la base, será entre 1 y 5 por ciento; d) Serán sujetos del impuesto las personas físicas y morales que adquieran los bienes o servicios, como consumidores finales; e) El impuesto no deberá desglosarse al momento del pago ni se considerará como valor para calcular otras contribuciones; f) Los ingresos resultantes de la recaudación del impuesto al consumo final de bienes y servicios, en ningún caso podrán destinarse a sufragar el gasto corriente de los municipios.

GTR